

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Adhesión al Protocolo de Madrid: Israel

1. El 31 de mayo de 2010, el Gobierno de Israel depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. El Protocolo de Madrid entrará en vigor, con respecto a Israel, el 1 de septiembre de 2010.
2. Las siguientes declaraciones acompañan al instrumento de adhesión:
 - las declaraciones mencionadas en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo, según las cuales el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses;
 - la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo, según la cual Israel desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior o en relación con la renovación de un registro internacional (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas). Los importes, en francos suizos, de esta tasa individual serán objeto de otro aviso informativo;
 - la declaración prevista por la Regla 17.5)d) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo, en virtud de la cual:
 - i) toda denegación provisional que haya sido notificada por la Oficina de Patentes de Israel estará sujeta a una revisión por dicha Oficina (independientemente de que el titular haya o no solicitado dicha revisión), y
 - ii) la decisión adoptada con respecto a dicha decisión podrá ser objeto de una revisión ulterior o de un recurso ante la mencionada Oficina.
3. El efecto de la mencionada declaración es que la decisión tomada por la Oficina de Patentes de Israel al término del examen *ex officio* deberá ser inmediatamente comunicada a la Oficina Internacional como declaración de concesión de la protección tras una denegación provisional, conforme a la Regla 18*ter*.2), o como una confirmación de la denegación provisional total, conforme a la Regla 18*ter*.3), pese al hecho de que todos los procedimientos ante dicha Oficina puedan no haberse terminado.

4. Asimismo, se desprende de la declaración hecha por el Gobierno de Israel que, luego de la decisión a que se refiere el párrafo 2.ii) del presente documento, cualquier decisión ulterior que afecte la protección de la marca (haya sido tomada por la Oficina de Patentes de Israel o por otra autoridad) deberá ser comunicada a la Oficina Internacional, en tanto la Oficina conozca dicha decisión, de acuerdo con la Regla 18*ter*.4); por ejemplo, en la forma de una declaración ulterior indicando los productos y servicios para los cuales la marca tiene protección en ese país.
5. Con la adhesión de Israel al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes del Protocolo es de 82, y el número total de Partes Contratantes del sistema de Madrid, de 85. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, e información sobre la fecha en la cual estas Partes Contratantes entraron a formar parte del Arreglo o del Protocolo de Madrid, en el sitio Internet de la OMPI, en la siguiente dirección:
www.wipo.int/madrid/es/members.

30 de julio de 2010